

portes, razones técnicas y de eficacia administrativa aconsejan que el Consejero de dicho Departamento tenga atribuida la competencia para la gestión económica del crédito necesario.

Habiéndose tramitado con carácter previo la modificación presupuestaria pertinente para situar los créditos en los programas presupuestarios correspondientes a la naturaleza del gasto a realizar.

Considerando que el art. 30.2 del Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, en relación con el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo permite la delegación de las competencias de los Consejeros en otros órganos, aunque no sean jerárquicamente dependientes.

Teniendo en cuenta que el art. 35 de la mencionada Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establece la obligación de publicar la delegación de competencias en el «Boletín Oficial de Aragón».

En su virtud, ordeno:

Primero.—Delegar en el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes la competencia para la gestión económica del crédito consignado en la Sección 30, Servicio 13, Programa 513.6, Y 513.7 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2004, destinado a la financiación de los proyectos cuya gestión se le atribuye, correspondientes al Fondo de Inversiones en la provincia de Teruel para el año 2004, todo ello en los términos previstos en los arts. 50 y 51 del Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón

Segundo.—Las Resoluciones que se adopten en ejercicio de esta delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero.—La presente Orden de delegación de competencias se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» y será eficaz desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 30 de abril de 2004.

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

1257 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza adoptados en sesión 11 de marzo de 2004.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 11 de marzo de 2004, reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1. Escatrón: Informe para modificación aislada de las normas subsidiarias de planeamiento municipal. COT 2004/047.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal consistente el cambio en el régimen de los usos admisibles en Suelo No Urbanizable Protegido-Clave 10 y en el cambio en el régimen de aplicación en materia de Protección contra la emisión de ruidos y vibraciones, siempre y cuando se dé cumplimiento a la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, las Directivas Comunitarias y cualesquiera otras normas de directa aplicación, y, por otra parte, a las medidas correctoras que se

impongan o determinen en los correspondientes procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental o Autorización Ambiental Integrada que, en ningún caso, pueden estar condicionados por los valores máximos que se establezcan en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas sino únicamente por la normativa ambiental de aplicación.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Escatrón que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Escatrón que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón».

2. Escatrón: Informe para Plan Parcial de sector en suelo urbanizable no delimitado «Global 3». COT 2004/048

Primero.—Suspender la emisión de informe previo a la resolución definitiva municipal, del Plan Parcial de desarrollo de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Escatrón, del Sector en Suelo Urbanizable no Delimitado debiendo completar el proyecto técnico con las siguientes determinaciones:

Se deberá completar el expediente con el informe en materia de protección civil conforme se determina en el artículo 19 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón, y en el informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza relativo a la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal así como en las propias Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Escatrón.

Deberá de aportarse informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro con relación a la afección al dominio público hidráulico que se produce por una parte, al determinarse la existencia de tres cuencas recoge la existencia de tres cuencas dentro del sector, que recogen 69,2 m²/seg 14,8 m²/seg y 4,0 m²/seg para el periodo de retorno de 500 años que afectan a la ordenación interna del sector y, por otra parte, por las concretas conducciones de abastecimiento y evacuación de aguas.

Deberá de completarse la documentación gráfica del plan completando el viario interno del sector, las alineaciones y rasantes y la red de hidrantes, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Deberá de corregirse la edificabilidad prevista para la zona industrial I3 considerándose el parámetro de 1,40 m²/m²excesivo.

Se deberá aportar como documentación del Plan Parcial el cuadro de propietarios afectados que se menciona en el Anejo VII.

Se deberá de regular una ordenanza específica para las Zonas de Protección que se señalan con una trama diferente a la de la Zona Verde Pública en los planos de ordenación.

Se deberá aportar una planimetría a escala suficiente que permita apreciar las reservas de aparcamientos y su relación con el sistema viario.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Escatrón que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón, adjuntando el informe del Director General de Patrimonio Cultural (001/04.021) del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.»

3. Escatrón: Informe para Plan Parcial de Sector 8.2 de suelo urbanizable delimitado. COT 2003/490

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado industrial, Clave 8.2, de desarrollo de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Escatrón, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

Aportar garantías del cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 52.1.e) de la Ley Urbanística de Aragón con relación al aval del seis por ciento.

Deberá completarse la documentación remitida con relación a la previsión de la instalación de hidrantes, conforme lo dispuesto en la NBE- CPI-96, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.2.c) y 74.1.a) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Deberá justificarse y, en su caso, corregirse el ámbito del Plan Parcial conforme a la delimitación del Sector establecido en las Normas Subsidiarias y de acuerdo con lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo. En el caso de que variara la superficie del sector deberá modificarse el aprovechamiento medio así como la superficie destinada a los espacios de cesión.

Completar las previsiones relativas a las plazas de aparcamiento hasta disponer de las 1704 exigibles conforme a la normativa en vigor.

Corregir la excepción al aumento de la edificabilidad, de $1\text{m}^2/\text{m}^2$ a $1,5\text{m}^2/\text{m}^2$ en las naves nido y de $1\text{m}^2/\text{m}^2$ a $1,25\text{m}^2/\text{m}^2$ en la pequeña industria ya que en las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal solo se admite la primera.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Escatrón que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Escatrón que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de Escatrón la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a Informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación

de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo II, Grupo 7, letra a).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón.»

4. Zaragoza: Informe para modificación aislada número 2 del Plan Parcial del Sector 71/1, Barrio de Santa Isabel. COT 2003/873.

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal de la Modificación Aislada número 2 del Plan Parcial del Sector 71/1 (Santa Isabel) de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial objeto del presente Acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

5. Zaragoza: informe para modificación aislada del Plan Especial del Sistema General de Servicios «Mercazaragoza» de desarrollo del plan general de ordenación urbana. COT 2003/973.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación del Plan Especial del Sistema General de Servicios «Mercazaragoza» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. Se deberá incorporar al expediente el informe del Instituto Aragonés del Agua conforme se determina en el artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

6. Leciñena: informe para modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/014.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana número 3 del Ayuntamiento de Leciñena, consistente en el cambio de ubicación de los equipamientos previstos en Suelo Urbano Consolidado, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

Deberán detallarse en la Memoria del Proyecto Técnico las superficies iniciales y modificadas de Suelo Urbano Consolidado y Equipamientos en el ámbito objeto de modificación.

Deberá completarse el proyecto con un plano de calificación en el que se especifiquen los usos detallados de la superficie destinada con carácter general a Equipamientos, con las determinaciones que se establecen en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Leciñena que la

resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Leciñena».

7. San Mateo de Gállego: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2003/069.

Primero.—Dar por subsanados los reparos establecidos a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego en el punto Primero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 14 de mayo de 2003 y de 30 de septiembre de 2003, y se da cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de la remisión de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas a efectos de publicación.

Segundo.—Dar por subsanados los reparos establecidos a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego en el punto Segundo del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 14 de mayo de 2003 y de 30 de septiembre de 2003.

Tercero.—Levantar la suspensión establecida en el punto Tercero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 30 de septiembre de 2003, y aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, con relación a la delimitación del sector de Suelo Urbanizable Delimitado «El Saboyal» y los terrenos de Suelo No Urbanizable colindantes debiendo de incorporarse como documento Anexo al Plan General de Ordenación Urbana el informe emitido por el departamento de Medio Ambiente que tendrá que ser tenido en cuenta en el correspondiente Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

Cuarto.—Mantener la suspensión de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3.e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, sobre el documento del Catálogo en tanto no se aporte informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego y ordenar su publicación dando a los interesados la posibilidad de interponer recurso de alzada en vía administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Urbanística de Aragón y en el artículo 32.2 del Decreto 216/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio.

8. Calatayud: informe para modificación aislada del Plan Especial de Reforma Interior del conjunto histórico artístico, sector sur, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/006

Primero.—«Emitir informe parcialmente positivo, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la modifi-

cación puntual del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico Artístico de Calatayud, consistente en el cambio del uso dotacional del edificio situado en casco urbano dónde se albergaban los antiguos juzgados por uso residencial, debiéndose completar la memoria del Proyecto Técnico remitido con la justificación de si la nueva ubicación del uso al que estaba destinado el edificio se ubica en un emplazamiento destinado por el Plan General de Ordenación Urbana a equipamientos o a uso residencial, con las determinaciones establecidas en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Emitir informe parcialmente negativo, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la modificación puntual del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico Artístico de Calatayud, consistente en el incremento de alturas en el edificio objeto de modificación, conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 154.2.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por falta de coherencia con las políticas en materia de patrimonio cultural, al constar en el expediente informe desfavorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural y denegación de la autorización cultural en este ámbito por parte del departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Calatayud que inicie un procedimiento de Homologación u Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de Calatayud que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Quinto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud.»

9. Epila: Informe para Modificación Aislada Número 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. COT2004/046

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal consistente en el cambio de la superficie del ámbito del Suelo Urbanizable no Delimitado número 5 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Epila.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Epila que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Epila que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Epila».

10. Perdiguera: informe para modificación aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana, cambio de clasificación de suelo. COT 2004/013.

Primero.—«Suspender la emisión de informe con carácter previo a la aprobación definitiva municipal la modificación puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera consistente el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbanizable Delimitado y creación de un sector de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial, debiendo completar el proyecto técnico con las siguientes determinaciones:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, deberá de determinarse el trazado de las redes de abastecimiento con expresión de las características fundamentales, justificando la disponibilidad suficiente, o en su caso, las actuaciones de refuerzo de sistemas generales necesarias.

Se deberá justificar el grado de desarrollo alcanzado por el sector que cuenta con Plan Parcial aprobado, ya que de no haber sido ejecutado, se deberá realizar el cálculo del aprovechamiento medio de la totalidad del Suelo Urbanizable Delimitado, incluyendo en este cálculo tanto el sector existente como el de nueva creación, conforme se determina en el artículo 158.1 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Deberá de completarse el expediente con informe del órgano competente en materia de protección civil conforme se determina en el artículo 19 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

Segundo.—«Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal la modificación puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera consistente el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbano no Consolidado y creación de un sector para su posterior desarrollo a través de Plan Especial de Reforma Interior, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados previamente a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo acuerdo:

Se deberá establecer un régimen adecuado de uso principal y compatibles conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Deberá de establecerse un plazo para el desarrollo de los sectores a través de Plan Especial de Reforma Interior, conforme se determina en artículo 33.2.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Deberán de aclararse las referencias a los usos tolerados de

acuerdo con la regulación que se realiza en el artículo 70 de la Ley Urbanística de Aragón.

Deberá de corregirse la referencia al espacio mínimo de cesiones y fijar el régimen de los módulos de reserva conforme se determina en la parte expositiva del presente Acuerdo y en el artículo 120.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Perdiguera que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Perdiguera, adjuntando el informe arqueológico emitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.»

11. Pedrola: informe para modificación aislada de normas subsidiarias de planeamiento municipal, cambio de ordenanzas. COT 2004/065

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal consistente en permitir los usos correspondientes a servicios asistenciales, sociales o equipamientos, según las condiciones generales de la zona» en la Zona A.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Pedrola que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Pedrola que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola».

12. Pastriz: informe para modificación puntual del plan general de ordenación urbana, para cambio de zonas verdes y corrección de errores. COT 2004/082.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Pastriz, consistente en el cambio de calificación de determinados terrenos en Suelo Urbano, teniendo en cuenta que deberá de obtenerse con carácter previo a la resolución definitiva municipal informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se determina en

el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Segundo.—La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza toma conocimiento de la rectificación de error material realizada sustituyendo el plano 3.B del Plan General de Ordenación Urbana por el plano 3.B.1 aportado, considerando que se debe completar la justificación realizada de forma que se acredite que la superficie objeto de corrección no se tuvo en cuenta a efectos de cómputo del sistema general de zonas verdes conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Pastriz que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Pastriz».

13. Daroca: Informe Para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT2003/900

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Daroca consistente en el cambio de anchura de aceras, conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 154.2.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por considerarse inadecuado para el desarrollo urbano puesto que la nueva dimensión de la acera angosta de manera puntual los dos metros que, de forma regular, tiene el resto de la manzana así como las colindantes. Se considera más correcto al adecuado desarrollo urbano mantener la anchura de dos metros en las aceras siendo la reducción prevista una discriminación positiva a una situación particular en perjuicio de una situación general.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Daroca que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Daroca que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Daroca e interesados».

14. Salillas de Jalón: informe para modificación puntual número 1 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal. COT 2004/023.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo

a la resolución definitiva municipal, la modificación Aislada número 1 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal consistente en el cambio de calificación de dos parcelas de idéntica superficie de Residencial Extensiva a Zona Verde y a la inversa con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuya corrección se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe: será necesario aportar documentación gráfica para sustituir la planimetría de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en escala adecuada.

Segundo.—Deberá de obtenerse con carácter previo a la resolución definitiva municipal informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se determina en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Salillas de Jalón que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Salillas de Jalón que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Salillas de Jalón».

15. Zuera: informe para plan parcial de sector de suelo urbanizable delimitado «Los Huertos» de desarrollo del plan general de ordenación urbana. COT 2004/010.

Primero.—Informar desfavorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, Plan Parcial del Sector industrial «Los Huertos» de Suelo Urbanizable Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera conforme se establece en los artículos 73, 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón y el artículo 154.2 b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, con la siguiente motivación: el Plan Parcial debe de presentar la urbanización y la edificación del suelo urbanizable desarrollando el Plan General mediante la ordenación detallada de uno o varios sectores, conforme se establece en los artículos 39 y 44 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón por lo no es posible tramitar un Plan Parcial que desarrolle un ámbito integrado parcialmente dentro de un sector de superficie mayor que el Plan Parcial que se delimita en el Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, objeto de Revisión, y aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en este ámbito.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zuera e interesados».

16. El Burgo de Ebro: informe para modificación puntual número 3 del plan general de ordenación urbana. COT 2004/171.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de El Burgo de Ebro, consistente en el cambio de la ordenación interna de las dotaciones locales del Suelo Urbano Consolidado Industrial I-3 y la agrupación de las parcelas industriales 1B y 1A, teniendo en cuenta que deberá de obtenerse con carácter previo a la resolución definitiva municipal informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se determina en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro».

17. Albeta: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica subterránea media tensión a 15 kv. e instalación de nuevo centro de transformación intemperie de 630 kva. para suministro a edificio de hotel-restaurante, en carretera N-122 de Gallur a Agreda P.K. 61,500, en los términos municipales de Albeta y Borja, tramitado a instancia de «Denali Hostelería, S. L.». C.O.T-2004/127.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea eléctrica subterránea media tensión a 15 Kv. e instalación de nuevo centro de transformación intemperie de 630 Kva. para suministro a edificio de Hotel-Restaurante, en carretera N-122 de Gallur a Agreda p.k. 61,500, en los términos municipales de Albeta y Borja, tramitado a instancia de «Denali Hostelería, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

Deberá obtener autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón por afección a carretera N-122 de Gallur a Agreda, según se regula en los artículos 21 y siguientes de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Caminos.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Albeta.

18. La Joyosa: informe sobre autorización en suelo urbanizable no delimitado para instalación de línea subterránea de alta tensión a 45 kv., línea aérea de media tensión a 15 kv. entre s.e.t. «La Joyosa» en el «Ambito Costero-Olivar» del suelo urbanizable no delimitado de La Joyosa y línea aérea de media tensión a 15 kv. «Sobradriel», en los términos municipales de La Joyosa y Sobradriel, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.». C.O.T-2004/128.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo urbanizable no delimitado para instalación de línea subterránea de alta tensión a 45 kv., línea aérea de media tensión a 15 kv. entre S.E.T. «La Joyosa» en el «Ambito Costero-Olivar» del suelo urbanizable no delimitado de La Joyosa y línea aérea de media

tensión a 15 kv. «Sobradriel», en los términos municipales de La Joyosa y Sobradriel, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

Tercero.—La instalación tendrá carácter provisional, cesando en el momento en que se urbanice el sector, de acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Joyosa.

19. Bureta: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea baja tensión a 19,7 kv. de suministro a explotación ganadera, en parcela 24, polígono 8 en camino Las Lomas, en el término municipal de Bureta, tramitado a instancia de «Ganadera las Lomas, S.C.». C.O.T-2004/147.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea aérea baja tensión a 19,7 kv. de suministro a explotación ganadera, en parcela 24, polígono 8 en camino Las Lomas, en el término municipal de Bureta, tramitado a instancia de «Ganadera Las Lomas, S.C.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberá obtener la correspondiente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

La autorización de la instalación eléctrica queda condicionada a dar suministro exclusivamente a la explotación ganadera para la que ha sido solicitada.

Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bureta.

20. Utebo: inscripción en registro de entidades urbanísticas colaboradoras, de la entidad urbanística de conservación de la unidad de ejecución única del sector 5, del suelo urbanizable programado del plan general de ordenación urbana- EUC 04/173-COT-04/ 111.

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2004/173, en el Libro Cuarto, Folio 10, la Entidad Urbanística de Conservación de la Unidad de Ejecución Unica del Sector 5, del Suelo urbanizable Programado del Plan General de Ordenación Urbana cuya constitución fue aprobada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en sesión, celebrada en día 22 de enero de 2004.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Entidad de Conservación, que fueron aprobados definitivamente por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, por delegación del Sr. Alcalde en sesión ordinaria de fecha 23 de octubre de 2003.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Utebo y al Presidente de la Entidad de Conservación.

21. Ejea De Los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de producción de lechones sin transición con capacidad para 888 hembras, 108 de reposición y 2 sementales emplazada a 2.900 m de núcleo urbano, 780 de otras explotaciones de la misma especie y 380 de distinta, a ubicar en polígono 104, parcela catastral nº 334, instada por José Pérez Sancho (COT 2002/ 311).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre Y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de producción de lechones sin transición con capacidad para 888 hembras, 108 de reposición y 2 sementales emplazada a 2900 m de núcleo urbano, 780 de otras explotaciones de la misma especie y 380 de distinta, solicitada por José Pérez Sancho, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de Orden de 13 de febrero de 2003 del Departamento de Medio Ambiente, (publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» núm. 26, de 5 de marzo de 2003) por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la ampliación de la explotación, y en la que expresamente se determina que dicha explotación «no se encuentra dentro de ninguna de las áreas críticas» para la cernicalo primilla.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

22. Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para construcción de almacén agrícola y lavadero de jaulas para transporte de pollos de uso exclusivo de la explotación en la que se ubica, a ubicar en c/ Calvario, s/n, instada por Granja Pinseque, S. A. (COT 2002/ 526).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de construcción de almacén agrícola y lavadero de jaulas para transporte de pollos de uso exclusivo de la explotación en la que se ubica, solicitada por Granja Pinseque, S. A., en el término municipal de Pinseque.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

23. Luna: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación porcina de cebo con capacidad para 6.000 plazas emplazada a 4.500 metros del casco urbano, más de 1.000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en paraje «Capellania», polígono 5, parcelas catastrales nºs 28 y 29, instada por «Carcun-Santa, S. L.» (COT 2003/ 074).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación porcina de cebo con capacidad para 6000 plazas emplazada a 4.500 metros del casco urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por «Carcun-Santa, S. L.», en el término municipal de Luna.

Por Resolución de 5 de febrero de 2004 de la Dirección General de Calidad Ambiental se formula Declaración de impacto ambiental favorable cuyo contenido deberá cumplir.

Licencia condicionada a la disposición de vestuarios y de lazareto para el aislamiento de animales enfermos y sospechosos.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

24. Farlete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad total para 1.999 plazas emplazada a más de 1.000 metros del núcleo urbano, más de 500 metros de otras explotaciones de la misma especie y a más de 500 de distinta, a ubicar en paraje «Viñas de La Balsa Nueva», polígono 7, parcela catastral nº 222, instada por Víctor Raúl Gazol Puértolas (COT 2003/ 248).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad total para 1999 plazas emplazada a más de 1000 metros del núcleo urbano, más de 500 metros de otras explotaciones de la misma especie y a más de 500 de distinta, solicitada por Víctor Raúl Gazol Puértolas, en el término municipal de Farlete.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 30 de enero de 2004, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

25. Leciñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación porcina de cebo con 864 cabezas para alcanzar una capacidad total de 1.540 cabezas, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano, más de 500 metros de otras explotaciones de la misma especie y más de 1.000 de distinta especie, a ubicar en paraje «Los Alteros», polígono 15, parcelas catastrales nºs 138 y 139, instada por José Luis Montesa Bagües (COT 2003/ 306).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación porcina de cebo con 864 cabezas para alcanzar una capacidad total de 1540 cabezas, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano, más de 500 metros de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por José Luis Montesa Bagües, en el término municipal de Leciñena.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 11 de febrero de 2004, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

26. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2.000 plazas emplazada a 3.300 metros del núcleo urbano, más de 1.000 metros de otras explotaciones de la misma especie y 180 de distinta, a ubicar en «El Bayo», paraje «El Corralón», polígono 102, parcela catastral nº 50, instada por Raúl Casanova Navarro (COT 2003/ 359).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas emplazada a 3300 metros del núcleo urbano, más de 1000 metros de otras explotaciones de la misma especie y 180 de distinta, solicitada por Raúl Casanova Navarro, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 30 de enero de 2004, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

27. Mesones de Isuela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reg jur adm de explotación porcina de producción de lechones en ciclo cerrado con capacidad para 180 reproductoras, 270 de cebo y 20 de reposición emplazada a 118 m del casco urbano, más de 1.000 de otras explotaciones de la misma y menos de 100 de dist., a ubicar en parcela nº 37 del polígono nº 23 partida de Solana, instada por Blas y Jesús Marco Marco (COT 2003/ 473).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de reg jur adm de explotación porcina de producción de lechones en ciclo cerrado con capacidad para 180 reproductoras, 270 de cebo y 20 de reposición emplazada a 118 m del casco urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma y menos de 100 de dist., solicitada por Blas y Jesús Marco Marco, en el término municipal de Mesones de Isuela.

Dispone de licencia anterior concedida el 31 de octubre de 1977 (informe favorable de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de 2 de marzo de 1978).

Declarar la explotación ganadera como «administrativamente en precario» por incumplir las distancias mínimas al casco urbano y a otras explotaciones ganaderas que establece el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997).

Los titulares podrán seguir ejerciendo la actividad hasta la fecha de jubilación (de Jesús Marco Marco), tras la cual vendrán obligados a cesar en su ejercicio en su actual emplazamiento o a trasladar la actividad a otro que resulte legalmente admisible.

Los titulares de la actividad podrán realizar obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

Licencia condicionada a no ampliar.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02

05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

28. Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación porcina de ciclo cerrado con una capacidad de 120 hembras, 200 plazas de transición y 500 de cebo emplazada a mas de 1.000 metros del casco urbano, 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, a ubicar en polígono 72, parcelas 165, 166, 170 y 171, instada por «Celma Gil, S.C.» (cot 2003/ 485).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación porcina de ciclo cerrado con una capacidad de 120 hembras, 200 plazas de transición y 500 de cebo emplazada a mas de 1000 metros del casco urbano, 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, solicitada por «Celma Gil, S.C.», en el término municipal de Caspe.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancias a otras explotaciones de la misma especie.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02

05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

29. Alborge: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 1.400 ovejas emplazada a 240 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma y más de 500 de distinta especie, a ubicar en paraje «la sarda», polígono 8, parcela catastral nº 132, instada por Jesús Burillo Gonzalvo (COT 2003/ 551).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 1400 ovejas emplazada a 240 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma y más de 500 de distinta especie, solicitada por Jesús Burillo Gonzalvo, en el término municipal de Alborge.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 11 de febrero de 2004, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologa-

dos hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

30. Cariñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para construcción de balsas de desecación de purines, a ubicar en polígono 85, parcela catastral nº 30, instada por «Porcino Cariñena, S. L.» (COT 2003/ 584).

1º.—«Denegar la calificación de la actividad de construcción de balsas de desecación de purines, solicitada por «Porcino Cariñena, S. L.», en el término municipal de Cariñena.

2º.—Informar desfavorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, puesto que dispone de informe de fecha 26 de febrero de 2004 de la Sección de Calidad Ambiental del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza que señala lo siguiente:

Los criterios que se deben considerar para informar las balsas de desecación deben tener en cuenta lo establecido por la Orden de 9 de mayo de 1994, por la que se aprueba la Instrucción para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas a las balsas destinadas a la desecación de los estiércoles fluidos generados en las explotaciones porcinas.

Concretamente, para las balsas de desecación individuales se exige, entre otros requisitos, la justificación de falta de base territorial agrícola y la localización de la explotación en un municipio con problemas de carga ganadera.

Según el Plan de Gestión de los Residuos Ganaderos, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 17 de septiembre de 2002, el municipio de Cariñena soporta una Presión Ganadera de 15 kg. de Nitrógeno por Hectárea de cultivo y/o pradera natural, y la comarca de Campo de Cariñena 17 kg Ni/Ha, niveles que se encuentran muy alejados de lo que se considera como carga ganadera elevada.

3º.—Recordar al Ayuntamiento de Cariñena que no podrá

ejercerse ningún tipo de actividad sin que cuente con la preceptiva licencia municipal tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, debiendo comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes, la resolución que se adopte sobre la licencia municipal que en todo caso, deberá efectuarse en consonancia con lo acordado por esta Comisión.

4º.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena y al solicitante.»

31. Luna: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1.904 plazas emplazada a mas de 3.000 metros de núcleo urbano, más de 1.000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en paraje «Paüles», polígono 510, parcela catastral nº 14, instada por Sat nº 1.728 Joanvi (cot 2003/ 599).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1904 plazas emplazada a mas de 3000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Sat nº 1728 Joanvi, en el término municipal de luna.

Licencia condicionada al cumplimiento del Anexo visado de fecha 18 de diciembre de 2003.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

32. Luna: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1.859 plazas, emplazada a más de 1.000 metros del casco urbano, más de 1.000 metros de otras explotaciones de la misma especie y a más de 100 metros de distinta, a ubicar en paraje «Valseca», polígono 512, parcela catastral nº 8, instada por Javier Dieste Lagranja (COT 2003/ 601).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1859 plazas, emplazada a más de 1000 metros del casco urbano, más de 1000 metros de otras explotaciones de la misma especie y a más de 100 metros de distinta, solicitada por Javier Dieste Lagranja, en el término municipal de Luna.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

33. Luna: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad de 1.014 plazas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1.000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, a ubicar en paraje «Carruez Bajo», polígono 513, parcelas catastrales nºs 13 y 21, instada por «Ganadera Sierra de Luna, S. L.» (COT 2003/ 605).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad de 1014 plazas emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta., solicitada por «Ganadera Sierra de Luna, S. L.», en el término municipal de Luna.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

34. Luna: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo en 572 plazas que hacen un total de 1.274 emplazada a mas de 1.000 metros de casco urbano, más de 1.000 metros de otras explotaciones de la misma especie y más de 1.000 de distinta, a ubicar en polígono 509, parcela catastral nº 54, instada por Javier Lasiera Navarro (COT 2003/ 606).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo en 572 plazas que hacen un total de 1.274 emplazada a mas de 1000 metros de casco urbano, más de 1000 metros de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta, solicitada por Javier Lasiera Navarro, en el término municipal de Luna.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

35. Cabañas de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 90 terneros emplazada a 125 metros de núcleo urbano, 445 metros de otras explotaciones de la misma y más de 1.000 de distinta, a ubicar en paraje «Camino Alcalá», polígono nº 7, parcela nº 16 Camino Alcalá s/n, finca registral 814, instada por «Genovés Pedraza, S.C.» (COT 2003/ 630).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 90 terneros emplazada a 125 metros de núcleo urbano, 445 metros de otras explotaciones de la misma y más de 1000 de distinta, solicitada por «Genovés Pedraza, S.C.», en el término municipal de Cabañas de Ebro.

Declarar la explotación «administrativamente en precario» por incumplir la distancia mínima establecida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal y las Ordenanzas de las Normas Urbanísticas de Cabañas de Ebro, estableciendo el plazo máximo de ocho años, durante el cual el titular de la explotación podrá seguir ejerciendo la actividad en su actual emplazamiento, y transcurrido el cual vendrá obligado a cesar en él o a trasladar la actividad a otro que resulte legalmente admisible. Dicho plazo se reducirá en el supuesto de que en ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Cabañas de Ebro, en proceso de estudio y elaboración, el Ayuntamiento deba ejecutar en dicho emplazamiento cualquier proyecto de obra o Plan Urbanístico.

Licencia condicionada a no ampliar y a limitar las obras a las de mantenimiento y conservación de los edificios.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

36. Cabañas de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 90 terneros emplazada a menos de 2.000 metros de núcleo urbano, 145 metros de otras explotaciones de la misma especie y a más de 500 de distinta especie, a ubicar en paraje «espartal» polígono nº 7, parcela nº 1.000, camino Espartal nº 8, instada por José Angel Genovés Pedraza (COT 2003/ 631).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 90 terneros emplazada a menos de 2000 metros de núcleo urbano, 145 metros de otras explotaciones de la misma especie y a más de 500 de distinta especie, solicitada por José Angel Genovés Pedraza, en el término municipal de Cabañas de Ebro.

Declarar la explotación «administrativamente en precario» por incumplir la distancia mínima establecida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal y las Ordenanzas de las Normas Urbanísticas de Cabañas de Ebro, estableciendo el plazo máximo de ocho años, durante el cual el titular de la explotación podrá seguir ejerciendo la actividad en su actual emplazamiento, y transcurrido el cual vendrá obligado a cesar en él o a trasladar la actividad a otro que resulte legalmente admisible. Dicho plazo se reducirá en el supuesto de que en ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Cabañas de Ebro, en proceso de estudio y elaboración, el Ayuntamiento deba ejecutar en dicho emplazamiento cualquier proyecto de obra o Plan Urbanístico.

Licencia condicionada a no ampliar y a limitar las obras a las de mantenimiento y conservación de los edificios.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las

normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

37. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reg jur adm y ampliación (construcción de sala de ordeño) de explotación de ovino lechero en estabulación con capacidad para 1.500 ovejas emplazada a 5.000 metros de núcleo urbano, 750 metros de otras explotaciones de la misma y 80 de distinta especie, a ubicar en polígono 15, parcela catastral nº 453, instada por Sat Gamesa Nº 2134 (COT 2003/ 682).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de reg jur adm y ampliación (construcción de sala de ordeño) de explotación de ovino lechero en estabulación con capacidad para 1500 ovejas emplazada a 5000 metros de núcleo urbano, 750 metros de otras explotaciones de la misma y 80 de distinta especie, solicitada por Sat Gamesa nº 2134, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—No ampliar por incumplir distancias a otras explotaciones.

—La construcción de la sala de ordeño deberá realizarse con materiales interiores que permitan la limpieza y desinfección.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta

explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

38. Mesones de Isuela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2.000 cabezas emplazada a más de 1.000 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en parcela nº 103 del polígono nº 19 partida de «Badarrón», instada por Hnos. Marco BJ S.C. (COT 2003/ 691).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 cabezas emplazada a más de 1000 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por Hnos. Marco BJ S.C., en el término municipal de Mesones de Isuela.

Licencia condicionada al incremento de la capacidad de la fosa de purines hasta 1.075 m².

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las

normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

39. Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico adm. de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 350 ovejas emplazada a 25 m. de núcleo urbano, menos de 100 de otras explotaciones de la misma especie y mas de 100 de distinta, a ubicar en polígono 10, parcela catastral nº 51, instada por Jesús Campos Borraz (cot 2003/ 780).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico adm. de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 350 ovejas emplazada a 25 m. de núcleo urbano, menos de 100 de otras explotaciones de la misma especie y mas de 100 de distinta, solicitada por Jesús Campos Borraz, en el término municipal de Monegrillo.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancias mínimas al núcleo de población y a otras explotaciones ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las

normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

40. Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico adm. de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 350 ovejas emplazada a 25 m de núcleo urbano, menos de 100 metros de otras explotaciones de la misma y más de 100 de distinta, a ubicar en polígono catastral 10, parcela 5517, instada por José Campos Borraz (COT 2003/ 781).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico adm. de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 350 ovejas emplazada a 25 m de núcleo urbano, menos de 100 metros de otras explotaciones de la misma y más de 100 de distinta, solicitada por José Campos Borraz, en el término municipal de Monegrillo.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancias mínimas a núcleo de población y a otras explotaciones ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las

normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

41. Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico adm. de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 1000 ovejas emplazada dentro del núcleo urbano, a más de 100 m de otras explotaciones de la misma especie y a más de 100 de distinta, a ubicar en casco urbano, instada por Pedro Cepero Abaz (COT 2003/ 782).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico adm. de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 1000 ovejas emplazada dentro del núcleo urbano, a más de 100 m de otras explotaciones de la misma especie y a más de 100 de distinta, solicitada por Pedro Cepero Abaz, en el término municipal de Monegrillo.

Declarar la explotación como «administrativamente en precario» por ubicarse en casco urbano.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar en el ejercicio de la actividad en su actual emplazamiento en la fecha que fije el Ayuntamiento de Monegrillo, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997) para el procedimiento de regularización jurídico administrativa, previa audiencia del solicitante.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02

05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

42. Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico adm. de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 400 ovejas emplazada dentro de núcleo urbano, a mas de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en casco urbano, instada por Alberto Martínez Peralta (COT 2003/ 783).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico adm. de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 400 ovejas emplazada dentro de núcleo urbano, a mas de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por Alberto Martínez Peralta, en el término municipal de Monegrillo.

Declarar la explotación como «administrativamente en precario» por ubicarse en casco urbano.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar en el ejercicio de la actividad en su actual emplazamiento en la fecha que fije el Ayuntamiento de Monegrillo, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997) para el procedimiento de regularización jurídico administrativa, previa audiencia del solicitante.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No

podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

43. Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 250 ovejas emplazada dentro del núcleo urbano, a menos de 100 metros de otras explotaciones de la misma especie y a mas de 100 m de distinta, a ubicar en casco urbano, instada por Guillermo Campos Martínez (COT 2003/ 784).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 250 ovejas emplazada dentro del núcleo urbano, a menos de 100 metros de otras explotaciones de la misma especie y a mas de 100 m de distinta, solicitada por Guillermo Campos Martínez, en el término municipal de Monegrillo.

Declarar la explotación como «administrativamente en precario» por ubicarse en casco urbano.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar en el ejercicio de la actividad en su actual emplazamiento en la fecha que fije el Ayuntamiento de Monegrillo, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Gana-

deras («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997) para el procedimiento de regularización jurídico administrativa, previa audiencia del solicitante.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

44. Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reg. jurídico adm. de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 500 ovejas emplazada dentro del núcleo de población, menos de 100 m de otras explotaciones de la misma y mas de 100 de distinta especie, a ubicar en casco urbano, instada por Javier Martínez Cepero (COT 2003/ 785).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de reg. jurídico adm. de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 500 ovejas emplazada dentro del núcleo de población, menos de 100 m de otras explotaciones de la misma y mas de 100 de distinta especie, solicitada por Javier Martínez Cepero, en el término municipal de Monegrillo.

Declarar la explotación como «administrativamente en precario» por ubicarse en casco urbano.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar en el ejercicio de la actividad en su actual emplazamiento en la fecha que fije el Ayuntamiento de Monegrillo, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997) para el procedimiento de regularización jurídico administrativa, previa audiencia del solicitante.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

45. Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 420 ovejas emplazada dentro del núcleo urbano, a menos de 100 m de otras explotaciones de la misma y a mas de 100 de distinta especie, a ubicar en casco urbano, instada por Miguel Angel Campos Crespo (COT 2003/ 786).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 420 ovejas emplazada dentro del núcleo urbano, a menos de 100 m de otras explotaciones de la misma y a mas de 100 de distinta especie, solicitada por Miguel Angel Campos Crespo, en el término municipal de Monegrillo.

Declarar la explotación como «administrativamente en precario» por ubicarse en casco urbano.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar en el ejercicio de la actividad en su actual emplazamiento en la fecha que fije el Ayuntamiento de Monegrillo, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997) para el procedimiento de regularización jurídico administrativa, previa audiencia del solicitante.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

46. Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 420 ovejas emplazada dentro del núcleo urbano, a menos de 100 metros de otras explotaciones de la misma especie y a mas de 100 de distinta, a ubicar en casco urbano, instada por Carmelo Alcrudo Cepero (COT 2003/ 787).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 420 ovejas emplazada dentro del núcleo urbano, a menos de 100 metros de otras explotaciones de la misma especie y a mas de 100 de distinta, solicitada por Carmelo Alcrudo Cepero, en el término municipal de Monegrillo.

Declarar la explotación como «administrativamente en precario» por ubicarse en casco urbano.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar en el ejercicio de la actividad en su actual emplazamiento en la fecha que fije el Ayuntamiento de Monegrillo, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997) para el procedimiento de regularización jurídico administrativa, previa audiencia del solicitante.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

47. Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reg. jurídico adm. de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 350 ovejas emplazada en el límite del núcleo urbano, a menos de 100 m de otras explotaciones de la misma y a mas de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 14, parcela catastral nº 195, instada por José Cortes Monte (COT 2003/ 788).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de reg. jurídico adm. de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 350 ovejas emplazada en el límite del núcleo urbano, a menos de 100 m de otras explotaciones de la misma y a mas de 100 de distinta especie, solicitada por José Cortes Monte, en el término municipal de Monegrillo.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplir distancias mínimas a núcleo de población y a otras explotaciones ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

48. Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 550 ovejas emplazada dentro del núcleo urbano, a menos de 100 m de otras explotaciones de la misma especie y a mas de 100 de distinta, a ubicar en casco urbano, instada por Jesús Martínez Alcrudo (COT 2003/ 789).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 550 ovejas emplazada dentro del núcleo urbano, a menos de 100 m de otras explotaciones de la misma especie y a mas de 100 de distinta, solicitada por Jesús Martínez Alcrudo, en el término municipal de Monegrillo.

Declarar la explotación como «administrativamente en precario» por ubicarse en casco urbano.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar en el ejercicio de la actividad en su actual emplazamiento en la fecha que fije el Ayuntamiento de Monegrillo, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997) para el procedimiento de regularización jurídico administrativa, previa audiencia del solicitante.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

49. Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico adm. de explotación ovina de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 550 ovejas emplazada dentro del casco urbano, a menos de 100 metros de otras explotaciones de la misma especie y a más de 100 de distinta, a ubicar en casco urbano, instada por Jesús Martínez Peralta (COT 2003/ 790).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico adm. de explotación ovina de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 550 ovejas emplazada dentro del casco urbano, a menos de 100 metros de otras explotaciones de la misma especie y a más de 100 de distinta, solicitada por Jesús Martínez Peralta, en el término municipal de Monegrillo.

Declarar la explotación como «administrativamente en precario» por ubicarse en casco urbano.

Licencia condicionada a no ampliar y a cesar en el ejercicio de la actividad en su actual emplazamiento en la fecha que fije el Ayuntamiento de Monegrillo, atendiendo a los criterios establecidos por el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997) para el procedimiento de regularización jurídico administrativa, previa audiencia del solicitante.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un

gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

50. Monegrillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico adm. de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 600 ovejas emplazada a 150 metros del casco urbano y a mas de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, a ubicar en polígono 14, parcela catastral nº 25, instada por José Luis Martínez Lasheras (COT 2003/ 791).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico adm. de explotación de ganado ovino de cría para carne en régimen semiextensivo con capacidad para 600 ovejas emplazada a 150 metros del casco urbano y a mas de 100 metros de otras explotaciones de la misma y de distinta especie, solicitada por José Luis Martínez Lasheras, en el término municipal de Monegrillo.

Licencia condicionada a no ampliar por incumplimiento de distancias al casco urbano.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mien-

tras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

51. Fuentes de Jiloca: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación para corte de alabastro y calizas, a ubicar en explotación «La Soledad», Crta. Nacional 234 Sagunto-Burgos, km 240, instada por «Jiloca Stone, S. A.» (cot 1998/1134).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de instalación para corte de alabastro y calizas, solicitada por «Jiloca Stone, S. A.», en el término municipal de fuentes de Jiloca.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural de fecha 23 de mayo de 2003, cuyo contenido deberá cumplir.

Licencia condicionada a:

—Cumplir el condicionado del citado informe de la Dirección General de Medio Natural, por lo que se deberá dejar libre el drenaje natural de los barrancos de la zona, permitiendo el libre discurrir de las aguas, sin almacenar en ellos escombros ni sedimentos del proceso de fabricación.

—Aportar la copia del certificado emitido por un Organismo de Control Autorizado para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas sobre limitación de la contaminación atmosférica si la actividad objeto de este proyecto está comprendida en el grupo A o B del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, o comunicación realizada por técnico competente en caso de ser actividad del grupo C. Este certificado es obligatorio para formalizar la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, estando prescrita su realización en el artículo 2º.3 del R.D. 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial y desgranado su contenido y aspectos formales en el apartado 4º.1 de la Orden de 19 de diciembre de 1980 que lo desarrolla. Una copia de dicho certificado deberá ser entregada a la Sección de Calidad Ambiental del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza para comprobar que se cumplen las condiciones sobre limitación de contaminación (polvo y partículas en suspensión).

—Los residuos resultantes de la balsa de desecación o de otros procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Obtención de la correspondiente autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de

conformidad al artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el caso de que se trate de vertido directo o indirecto a aguas subterráneas.

—Acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión, de la de aparatos a presión y del almacenamiento de gasóleo.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para las que posean elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcados CE.

—Asegurar que los equipos y maquinaria estén provistos de dispositivos de lucha contra el polvo generalizando al máximo el uso de captadores y regar tantas veces como sea necesario las vías de paso y/o acceso de vehículos

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de partículas en suspensión impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

52. Brea de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para recepción, selección y almacenamiento de piezas de piel para calzado para posterior distribución al por menor sin manipulado de las mismas, a ubicar en polígono río Isuela, nave nº 1, instada por «Miñana Trade, S. L.» (COT 2000/338).

1º.—«Calificar como molesta por olores, ruido y vibraciones, la actividad de recepción, selección y almacenamiento de piezas de piel para calzado para posterior distribución al por menor sin manipulado de las mismas, solicitada por «Miñana Trade, S. L.», en el término municipal de Brea de Aragón.

Licencia condicionada a:

—Acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión y del almacenamiento de gasóleo.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguri-

dad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

53. Illueca: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabrica de calzado, a ubicar en polígono industrial «El Arenal», parcelas 35 a 38, instada por José Forcén Forcén (COT 2000/ 751).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por olores, ruido, vibraciones, desprendimiento de vapores, evacuación de aguas residuales, producción de residuos peligrosos y riesgo de incendio, la actividad de fabrica de calzado, solicitada por José Forcén Forcén, en el término municipal de Illueca.

Licencia condicionada a:

—Acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión, de aparatos a presión, del almacenamiento de gasóleo y de almacenamiento de productos químicos.

—No superar cuantitativamente el almacenamiento de productos químicos especificado en la memoria de actividad, ya que en caso de superar los umbrales indicados en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos se deberá proceder a realizar un proyecto específico.

—Justificar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, notificando la puesta en servicio al órgano competente para su registro y control.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Dada la consideración de residuo peligroso que tienen los envases que han contenido sustancias peligrosas, el titular de la actividad deberá presentar ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos para esos residuos y todos aquellos que pueda generar y tengan la consideración de peligrosos. Los residuos que no sean municipales o urbanos y que por sus características no sean peligrosos, deberán ser asimismo entregados a gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—El solicitante de la licencia deberá establecer un sistema de depósito, devolución y retorno o adherirse voluntariamente a un sistema integrado de gestión de residuos de envases en caso de que ponga en circulación envases susceptibles de llegar al consumidor final, como son las cajas de zapatos. (Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y R.D. 782/1998, de 30 de abril, que aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de dicha Ley).

—Obtención si se trata de vertidos indirectos a aguas superficiales a través de redes municipales de la correspondiente autorización de vertido por parte del órgano autonómico o local competente, de conformidad al artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de partículas en suspensión impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, el cual deroga los límites de exposición del Anexo 2 del RAMINP y considera los publicados por el INSHT como valores de referencia apropiados para los agentes químicos.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para las que posean elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcados CE.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

54. Nuez de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para nave para guarda de vehículos agrícolas, a ubicar en partida «Suser», parcela 151, instada por Alberto Montañés Cortes (COT 2002/1187).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de nave para guarda de vehículos agrícolas, solicitada por Alberto Montañés Cortes, en el término municipal de Nuez de Ebro.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del

Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de fecha 20 de enero de 2004, cuyo contenido deberá cumplir.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación petrolífera ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

—Obtención de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para el pozo y la fosa séptica filtrante.

Consultado el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza la actividad dispone de inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

55. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller mecánico (cambio de aceite, líquidos de frenos y lavado de coches y camiones), a ubicar en polígono industrial de Valdeferrín, parcela r-84, instada por José Luna Ruiz (COT 2003/ 355).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, evacuación de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de taller mecánico (cambio de aceite, líquidos de frenos y lavado de coches y camiones), solicitada por José Luna Ruiz, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

56. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación para construcción de matrices para inyección de plástico, a ubicar en polígono Malpica, c/ e, parcelas 9-10, instada por «Moldes J. Cereza, S. L.» (COT 2003/ 382).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de ampliación para construcción de matrices para inyección de plástico, solicitada por «Moldes J. Cereza, S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la ampliación de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para los equipos adquiridos, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcados CE.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

57. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de radiadores, a ubicar en polígono industrial Valdeferrín, parcela 5, nave 9, instada por José Casbas Bona (COT 2003/ 389).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, humos y desprendimiento de aguas residuales, la actividad de taller de reparación de radiadores, solicitada por José Casbas Bona, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos el titular de la actividad deberá presentar ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos que no sean municipales o urbanos y que por sus características no sean peligrosos, deberán ser asimismo entregados a gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—Obtención de la correspondiente autorización de vertido por parte del órgano autonómico o local competente, por tratarse de vertidos indirectos a aguas superficiales a través de redes municipales, de conformidad al artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (R.D. 606/2003, de 23

de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del DPH, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas).

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

58. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller mecánico de reparación de vehículos, a ubicar en c/ Ramón J. Sender, nº 2, instada por Autoejea Sociedad Cooperativa (COT 2003/ 391).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humo, generación de residuos peligrosos y riesgo de incendio, la actividad de taller mecánico de reparación de vehículos, solicitada por autoejea sociedad cooperativa, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Presentar ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza la solicitud de ampliación de la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos para todos aquellos que se puedan generar diferentes a los aceites usados, único residuo que figura en la inscripción actual, como serían los filtros, baterías, trapos y absorbentes, restos de limpieza de piezas, etc. Los residuos que no sean municipales o urbanos y que por sus características no sean peligrosos, deberán ser asimismo entregados a gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—Obtención de la correspondiente autorización de vertido por parte del órgano autonómico o local competente, por tratarse de vertidos indirectos a aguas superficiales a través de redes municipales, de conformidad al artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (R.D. 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del DPH, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas).

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de partículas en suspensión impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, el cual deroga los límites de exposición del Anexo 2 del RAMINP y considera los publicados por el INSHT como valores de referencia apropiados para los agentes químicos.

—Acreditar, especialmente para los dos elevadores, el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcados CE.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

59. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para tratamiento y recubrimiento de metales, a ubicar en polígono industrial Cogullada, agrupación nido, nave 43, c/ Jaime Ferrán, instada por «Traterva, S. L.» (COT 2003/ 420).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruido, gases, vapores y almacenamiento de productos inflamables, la actividad de tratamiento y recubrimiento de metales, solicitada por «Traterva, S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales.

—Acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión, de aparatos a presión, interior de gas, del puente grúa y de almacenamiento de productos químicos, en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—No superar cuantitativamente el almacenamiento de productos químicos especificado en la memoria de actividad (metanol), ya que en caso de superar los umbrales indicados en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos se deberá proceder a realizar un proyecto específico.

—Aportar la copia del certificado emitido por un Organismo de Control Autorizado para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas sobre limitación de la contaminación atmosférica si la actividad objeto de este proyecto está comprendida en el grupo A o B del Anexo II del Decreto 833/

1975, de 6 de febrero, o comunicación realizada por técnico competente en caso de ser actividad del grupo C. Este certificado es obligatorio para formalizar la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, estando prescrita su realización en el artículo 2º.3 del R.D. 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial y desgranado su contenido y aspectos formales en el apartado 4º.1 de la Orden de 19 de diciembre de 1980 que lo desarrolla. Una copia de dicho certificado deberá ser entregada a la Sección de Calidad Ambiental del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza para comprobar que se cumplen las condiciones sobre limitación de contaminación.

—El o los focos de emisión a la atmósfera del proceso contarán con los correspondientes Libros de Registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera. Dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

—Justificar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, notificando la puesta en servicio al órgano competente para su registro y control.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Dada la consideración de residuo peligroso que tiene el aceite usado, el titular de la actividad deberá presentar ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos para este residuo y todos aquellos que pueda generar y tengan la consideración de peligrosos. Los residuos que no sean municipales o urbanos y que por sus características no sean peligrosos, deberán ser asimismo entregados a gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—Obtención de la correspondiente autorización de vertido por parte del órgano de cuenca, de conformidad al artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al producirse vertido a aguas subterráneas

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, el cual deroga los límites de exposición del Anexo 2 del RAMINP y considera los publicados por el INSHT como valores de referencia apropiados para los agentes químicos.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Se cumplirán las prescripciones del Real Decreto 1616/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

60. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para residencia de ancianos, a ubicar en avda. de César Augusto, c/ Aben Aire, nº 6,8,10, c/ escobar, nº 7,0,11, instada por Gestión Inversiones en Recursos Sociales, S. A. (COT 2003/ 422).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, olores, humos y gases, la actividad de residencia de ancianos, solicitada por Gestión Inversiones en Recursos Sociales, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos y los residuos de envases se deberán gestionar según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Por ejemplo los residuos sanitarios, los productos agresivos de limpieza y los envases que hayan contenido sustancias peligrosas, entre otros.

—Cumplir la vigente Ordenanza Municipal de Zaragoza sobre ruidos y vibraciones.

—Deberá cumplir los preceptos recogidos en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Deberán cumplirse las prescripciones del Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación.

—Deberá disponer de Informe favorable del Servicio de Inspección de Centros Sociales del Departamento de Salud y Consumo.

—Deberá solicitar autorización sanitaria de funcionamiento como elaborador de Comidas preparadas ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—Deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 2263/74, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de policía sanitaria mortuoria y en el Decreto 1061/96, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria y solicitar autorización de funcionamiento a la Sección de Programas de Salud del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—Deberá contar con más servicios higiénicos cercanos a la estancia de día y comedor situados en las plantas baja, primera, segunda y tercera. Al menos un aseo por sexo.

—Las puertas correderas de los baños además de contar con espacio libre igual o superior a 0,80 metros, serán seguras y de fácil manejo por el tipo de usuarios.

—Los armarios de las habitaciones deben contar con una anchura mínima de 1 metro.

—Los oficios de limpieza de las diferentes plantas del Centro contarán con vertedero.

—Los paramentos verticales por encima de los falsos techos que separan sectores de incendios deberán estar totalmente sellados a fin de hacer efectiva la sectorización.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

61. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para extracción de áridos y planta de hormigón, a ubicar en polígonos catastrales 9 y 10, partidas «Loma de en Medio», Recondin» y «Puilatós», instada por «Hormigones Giral, S. A.» (COT 2003/ 424).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por ruido y polvo, la actividad de extracción de áridos y planta de hormigón, solicitada por «Hormigones Giral, S. A.», en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para las cribas, molinos, trómeles, cintas transportadoras y demás máquinas con elementos móviles del proceso de producción, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcados CE.

—Cumplir con el condicionado impuesto en la Autorización de aprovechamiento para la extracción de áridos de fecha 13 de febrero de 2002 con Declaración de Impacto Ambiental de 27 de septiembre de 2001.

—Aportar la copia del certificado emitido por un Organismo de Control Autorizado para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas sobre limitación de la contaminación atmosférica si la actividad objeto de este proyecto está comprendida en el grupo A o B del Anexo II del Decreto 833/ 1975, de 6 de febrero, o comunicación realizada por técnico competente en caso de ser actividad del grupo C. Este certificado es obligatorio para formalizar la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, estando prescrita su realización en el artículo 2º.3 del R.D. 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial y desgranado su contenido y aspectos formales en el apartado 4º.1 de la Orden de 19 de diciembre de 1980 que lo desarrolla. Una copia de dicho certificado deberá ser entregada a la Sección de Calidad Ambiental del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza para comprobar que se cumplen las condiciones sobre limitación de contaminación (polvo y partículas en suspensión).

—Dada la consideración de residuo peligroso que tiene el aceite usado, el titular de la actividad deberá presentar ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza solicitud

de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos para este residuo y todos aquellos que pueda generar y tengan la consideración de peligrosos. Los residuos que no sean municipales o urbanos y que por sus características no sean peligrosos, deberán ser asimismo entregados a gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de partículas en suspensión impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

62. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de deshidratadora: nave para enfriado y almacenado de producto acabado y mejoras medioambientales, a ubicar en carretera Sádaba-Valareña de Pinsoro, instada por SAT 80 ARA «Alfalfas de las Bardenas» (COT 2003/ 444).

1º.—«calificar como molesta y peligrosa por ruidos, polvo y riesgo de incendio, la actividad de ampliación de deshidratadora: nave para enfriado y almacenado de producto acabado y mejoras medioambientales, solicitada por sat 80 ara «alfalfas de las Bardenas», en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—La capacidad de almacenamiento estará limitada a 35 Tm de acuerdo a la capacidad reflejada en los cálculos de la instalación contra incendios del proyecto presentado.

Consultado el Servicio Provincial de Medio Ambiente la actividad dispone de inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

63. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de vehículos con pintura y cabina de extracción, a ubicar en Pº de la Constitución, nº 7, instada por Automóviles Zueco, S.C. (Cot 2003/ 447).

1º.—«calificar como molesta, insalubre y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, vapores y riesgo de incendio, la actividad de taller de reparación de vehículos con pintura y cabina de extracción, solicitada por Automóviles Zueco, S.C., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones industriales, en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Realizar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, en particular con elevadores así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Cumplir lo establecido en el artículo 99.5 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, en lo referente a ventilación y evacuación de gases.

—Justificar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, notificando la puesta en servicio al órgano competente para su registro y control.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

64. Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hotel de 77 habitaciones con restaurante y garaje de 31 plazas, a ubicar en c/ Ciudad de Ponce, nº 4, instada por Promociones Nicuesa, S. A. (COT 2003/ 455).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, olores y riesgo de incendio y explosión, la actividad de hotel de 77 habitaciones con restaurante y garaje de 31 plazas, solicitada por Promociones Nicuesa, S. A., en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones: eléctrica, de gas, aparatos elevadores, aparatos a presión, térmicas en edificios y agua ante el Servicio Provincial de Industria.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Solicitar autorización sanitaria de funcionamiento como elaborador de comidas preparadas, ante el servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—Solicitar apertura y clasificación al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con la normativa vigente, por tratarse de una actividad turística regulada en la Ley 6/2003 del Turismo de Aragón y disposiciones reglamentarias.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

65. Nonaspe: solicitud de calificación e informe previos a la

concesión de licencia municipal de actividad para depósito aéreo de propano de 4.000 litros en granja autorizada, a ubicar en paraje «Val de la Mula» polígono 31, parcela nº 182, instada por «Garoc, S.C.» (COT 2003/ 457).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito aéreo de propano de 4.000 litros en granja autorizada, solicitada por «Garoc, S.C.», en el término municipal de Nonaspe.

El Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo comunica que la actividad tiene autorización de puesta en servicio de fecha 29/03/2001.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

66. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén regulador de elementos de menaje de cocina y limpieza, a ubicar en c/ Sabina, nºs 87-89, instada por «Curver Consumer Products, S. A.» (COT 2003/ 479).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de almacén regulador de elementos de menaje de cocina y limpieza, solicitada por «Curver Consumer Products, S. A.», en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones industriales, en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

67. Alfajarín: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén para recepción, almacenaje y expedición de mercancías diversas, a ubicar en polígono industrial «El Saco», parcela 1, naves 31,32,33 y 34, instada por «Transmundial Import, S. L.» (COT 2003/ 498).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de almacén para recepción, almacenaje y expedición de mercancías diversas., solicitada por «Transmundial Import, S. L.», en el término municipal de Alfajarín.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

68. Alfajarín: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de accesorios metálicos para cerramientos y cubiertas, a ubicar en polígono «Borao», parcela 9, naves 1,2 y 3, instada por «Montajes Tecu, S. A.» (COT 2003/ 499).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y peligrosa por ruido, vibraciones, humos de soldadura y riesgo de incendio, la actividad de taller de accesorios metálicos para cerramientos y cubiertas, solicitada por «Montajes Tecu, S. A.», en el término municipal de Alfajarín.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones industriales, en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Realizar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, y las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Cumplir lo establecido en el artículo 99.5 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, en lo referente a ventilación y evacuación de gases.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

69. Alfajarín: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de maquinaria para su reparación, a ubicar en polígono, «El Saco» parcela 1, nave nº 22, instada por Floar (COT 2003/ 499 bis).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén de maquinaria para su reparación, solicitada por Floar, en el término municipal de Alfajarín.

Licencia condicionada a:

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, y las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de

protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

70. Nonaspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito enterrado de 40.000 l con un surtidor para gasóleo a y b para suministro a socios, a ubicar en Avda. Orbe Cano, s/n, instada por Sociedad Cooperativa Agraria «San Miguel» (COT 2003/ 500).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, evacuación de aguas residuales, y riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito enterrado de 40.000 l con un surtidor para gasóleo a y b para suministro a socios, solicitada por Sociedad Cooperativa Agraria «San Miguel», en el término municipal de Nonaspe.

Licencia condicionada a:

—Autorización puesta en servicio de la instalación por el del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

71. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de envases y recipientes metálicos, cerrajería y calderería, a ubicar en polígono industrial Centrovía, c/ Buenos Aires, nave nº 25, instada por Jesús Marzo Rodríguez (COT 2003/ 510).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por ruido, vibraciones, y humos de soldadura, la actividad de fabricación de envases y recipientes metálicos, cerrajería y calderería, solicitada por Jesús Marzo Rodríguez, en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones industriales, en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Realizar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

72. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de perfilería de aluminio para fabricación de toldos, a ubicar en polígono industrial Centrovía, c/ Los Angeles, s/n, instada por «Siplan, S. L.» (COT 2003/ 512).

1º.—«Calificar como molesta por humos, ruido y vibraciones, la actividad de almacén de perfilería de aluminio para fabricación de toldos, solicitada por «Siplan, S. L.», en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones industriales, en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

73. Perdiguera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para adecuación a la normativa de estación de servicio existente, a ubicar en c/ carretera A-129 p.k. 18,52 (margen izquierda), instada por Cepsa Estaciones de Servicio, S. A. (COT 2003/ 515).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, evacuación de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de adecuación a la normativa de estación de servicio existente, solicitada por Cepsa Estaciones de Servicio, S. A., en el término municipal de Perdiguera.

Licencia condicionada a:

—Autorización puesta en servicio de la instalación por el del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente para los lodos del separador de hidrocarburos y cualquier otro residuo caracterizado como peligroso.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

74. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para aula taller de manipulados en centro ocupacional, a ubicar en c/ Albarra-cín, nº 23, instada por «Ceserpi, S. L.» (COT 2003/ 523).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de aula taller de manipulados en centro ocupacional, solicitada por «Ceserpi, S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

75. Sástago: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito de gasóleo de 60.000 l de gasóleo para distribución a granel, a ubicar en carretera de Bujaraloz, km 230, instada por Estación de Servicio de Sástago, S. A. (COT 2003/ 526).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos y vibraciones, evacuación de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito de gasóleo de 60.000 l de gasóleo para distribución a granel, solicitada por Estación de Servicio de Sástago, S. A., en el término municipal de Sástago.

Licencia condicionada a:

—Autorización puesta en servicio de la instalación por el del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

—Ampliar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente para los lodos del separador de hidrocarburos.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

76. Ricla: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar, a ubicar en c/ Nertobriga, s/n, instada por Antonio Ballesteros Navarro (cot 2003/ 535).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar, solicitada por Antonio Ballesteros Navarro, en el término municipal de Ricla.

Licencia condicionada a:

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria.

—Justificar ante el ayuntamiento el cumplimiento del Art. 18.3.2 de la CPI 96 que establece que el conducto de extracción de humos en cocinas industriales ha de ser independiente de toda extracción o ventilación.

—Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento del Art.99.4 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

—De acuerdo a lo establecido en el RD 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

77. Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bodega con elaboración, almacenamiento, estabilización y crianza de vinos, a ubicar en polígono nº 30, parcela catastral nº 45, instada por Cristóbal Anson Mozota (COT 2003/ 538).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones, olores y evacuación de aguas residuales, la actividad de

bodega con elaboración, almacenamiento, estabilización y crianza de vinos, solicitada por Cristóbal Anson Mozota, en el término municipal de Muel.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados, siendo necesario:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

Solicitar autorización sanitaria de funcionamiento e inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

3º.—Estimar no adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP, puesto que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2003 emitió informe negativo con respecto a la concesión de licencia urbanística para la autorización de la instalación en suelo no urbanizable.

4º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

78. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería de madera, a ubicar en Villamayor, c/ Santuario, nº 77, instada por «Garvicar, S. L.» (COT 2003/ 539).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de taller de confección para terceros y por encargo, solicitada por «Cras, s. Coop.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

Solicitar en el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en caso de que se produzcan tales residuos.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

79. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cafetería, a ubicar en pasaje del muro, local 25, instada por Hermanos Segovia Martín, S.C. (COT 2003/ 542).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, la actividad de cafetería, solicitada por Hermanos Segovia Martín, S.C., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

—De acuerdo a lo establecido en el RD 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

80. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado autoservicio, a ubicar en c/ Dr. Fleming, 9-12 y calle Independencia nº 9, instada por «Distribuidora Internacional de Alimentación, (DIA) S. A.» (COT 2003/ 543).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de supermercado autoservicio, solicitada por «Distribuidora Internacional de Alimentación, (DIA) S. A.», en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

—La evacuación de aire de la climatización cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 36 de las ordenanzas municipales.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

81. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para sala de envasado y almacén en fabrica de congelados vegetales, a ubicar en polígono industrial de Valdeferrín, parcelas 23 y 24, instada por Alimentaria Aragonesa, S. A. (COT 2003/ 547).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de sala de envasado y almacén en fabrica de congelados vegetales, solicitada por Alimentaria Aragonesa, S. A., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o modificar la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Servicio Provincial de Medio Ambiente.

—Solicitar Autorización sanitaria de ampliación de las instalaciones y de la actividad en el Registro General Sanitario de Alimentos, ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

82. María de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de instalaciones para cría y engorde de ganado, a ubicar en polígono «El Plano», c/ letra «B», nave nº 86, instada por «Alvic Material Ganadero, S. L.» (COT 2003/ 552).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por humos de soldadura y riesgo de incendio, la actividad de fabricación de instalaciones para cría y engorde de ganado, solicitada por «Alvic Material Ganadero, S. L.», en el término municipal de María de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de la instalación eléctrica de baja tensión y en su caso aparatos a presión.

—Realizar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquirieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Cumplir lo establecido en el artículo 99.5 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, en lo referente a ventilación y evacuación de gases.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

83. Fuentes de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cervecería cafetería, a ubicar en c/ San Antón, nº 1, instada por Mohamed Beni Abdellah (COT 2003/ 557).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de cervecería cafetería, solicitada por Mohamed Beni Abdellah, en el término municipal de Fuentes de Ebro.

Licencia condicionada a:

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

—De acuerdo a lo establecido en el RD 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

84. La Almunia de Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar sin equipo de música con cocina, a ubicar en plaza de los Obispos, nº 3, local, instada por Francisco Mohand Amar (COT 2003/ 560).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar sin equipo de música con cocina, solicitada por Francisco Mohand Amar, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

Licencia condicionada a:

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE CPI 96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

—Cumplimiento de lo establecido en el RD 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios:

—Los inodoros no comunicarán directamente con locales en los que se manipulen alimentos.

—Disponer de vestuario o al menos de taquillas individuales para guardar la ropa y el calzado.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

85. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reparación de maquinaria industrial (taladros), a ubicar en Polígono Malpica, nº 127, instada por Sumtecmetal, S. A. (COT 2003/ 565).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de reparación de maquinaria industrial (taladros), solicitada por Sumtecmetal, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos

Industriales del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

2º.—Considerar suficientes las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar favorablemente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993, de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

1258 *ORDEN de 16 de abril de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se resuelve la convocatoria los Premios Extraordinarios de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondientes al año 2003.*

Por Orden de 21 de octubre de 2003, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte («Boletín Oficial de Aragón» del 5 de noviembre) fueron convocados los Premios Extraordinarios de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondientes al año 2003.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes referido en el apartado cuarto.2 de la Orden de la convocatoria y remitida en los plazos previstos en la citada disposición la documentación presentada por los solicitantes, el Jurado de Selección constituido de acuerdo al apartado sexto de la citada Orden, en reunión celebrada el día 19 de febrero de 2004, procedió a la Propuesta Provisional de concesión de los Premios, previa al trámite de audiencia del interesado, una vez aplicado el baremo establecido en el apartado quinto de la Orden del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de 21 de octubre de 2003.

Una vez finalizados los plazos establecidos en la convocatoria, el Jurado de Selección, eleva a propuesta definitiva de concesión de los Premios, para su aprobación por la autoridad competente.

Por todo ello, se dispone:

Primero.—Aprobar la propuesta definitiva de concesión y denegación de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional efectuada por el Jurado de Selección.

Segundo. El pago de la subvención se realizará conforme a lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden de 21 de octubre de 2003, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte («Boletín Oficial de Aragón» del 5 de noviembre).